

**INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA  
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**  
**OFICIALÍA DE PARTES**

27 ABR. 2023

**ACUSE**  
NOMBRE: Tomás García HORA: 12:01 hr

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ".**

Ref. 187/0001/170423

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

**MTRA. AMÉRICA NELLY PÉREZ MANJARREZ**

**Directora de Administración**

Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos el 14 de abril de 2023 por el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" (INPRFM) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de abril de 2023<sup>1</sup>, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento jurídico tiene como objeto establecer las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del INPRFM.

Cabe mencionar que en la Propuesta Regulatoria se establece el proceso de cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, así como establece el mecanismo a través del cual se registrará contablemente la creación o incremento de la Estimación de Cuentas Incobrables por Cobrar a Corto Plazo; para asegurar la eficacia del quehacer gubernamental, dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración, en lo que a manejo y administración de cuentas incobrables se refiere.

En ese contexto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR** solicitada; toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; en virtud de que el ámbito de aplicación se circunscribe al interior de dicho Instituto.

<sup>1</sup> Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>2</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



Con base en lo anterior, el INPRFM podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

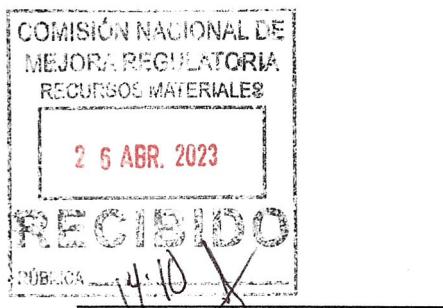
Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

  
DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS